

SEGURIDAD SOCIAL

II
Revista
de la

Asociación
Internacional
de la
Seguridad
Social



Conferencia
Interamericana
de
Seguridad
Social



SECRETARIAS GENERALES DE LA A.I.S.S. Y DE LA C.I.S.S.
EDITADA EN MEXICO, D. F.

Paseo de la Reforma 476 — 8º piso

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO III

AGOSTO-DICIEMBRE

NÚM. 13

INDICE

A nuestros lectores	5
La Finalidad de la Prueba del Retiro en un Sistema de Seguro de Vejez.— <i>Por Rober J. Myers</i>	7
Resumen de la Tesis preparada por el Secretario General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social a Solicitud del Comité Organizador del X Congreso Panamericano del Niño que ha de Celebrarse en Panamá en Enero de 1955.— <i>Por Geraldo de M. Eboli</i>	23
Reforma del Seguro Social de Panamá	39
Extensión del Seguro Social a los Trabajadores del Campo en México ..	43
El Progreso del Seguro Social en el Perú	53
La Protección Social Agrícola en Francia.— <i>Por Pierre Moreau</i>	57
El Seguro Social Rural en Cundinamarca.— <i>Por Ernesto Guhl</i>	69
El Seguro contra los Accidentes en la Agricultura	83
La Medicina Psicosomática y sus relaciones con los Sistemas de Seguridad Social.— <i>Por Dr. Javier Ibáñez</i>	87
La Medicina Preventiva es una Tarea Urgente para las Instituciones de Seguridad Social	91
Noticias de Seguridad Social	95

S U I Z A

EL SEGURO CONTRA LOS ACCIDENTES EN LA AGRICULTURA

En virtud de la ley de 3 de octubre de 1951 sobre la agricultura y de una ordenanza de 9 de marzo de 1954 relativa al seguro contra los accidentes profesionales y la prevención de los accidentes en la agricultura, se instituirá en Suiza a partir del 1.º de enero de 1955 el seguro contra los accidentes profesionales en la agricultura, y ya están previstas las subvenciones federales y cantonales destinadas a financiar esta carga en provecho de los campesinos de las regiones montañosas.

El seguro será obligatorio en las explotaciones agrícolas en que los trabajadores no estén asegurados contra los accidentes en virtud de las disposiciones de la ley de 13 de julio de 1911 que se refiere a los trabajadores de explotaciones agrícolas que puedan ejercer accesoriamente ciertas actividades en la agricultura.

Alcance de la protección.

Las explotaciones agrícolas aseguradas comprenderán las explotaciones en que se practique el cultivo de cereales y de plantas escardadas, la arboricultura frutal, la viticultura, el cultivo de legumbres, los pastos de ganado, la avicultura y la apicultura, así como otras actividades análogas.

Se reputarán empleadas en esas explotaciones todas las personas que no pertenezcan a la familia del empresario y que, en virtud de un contrato de trabajo, ejerzan labores agrícolas, forestales o domésticas en una explotación agrícola definida arriba.

Eventualidades cubiertas.

El empresario asegurará a sus empleados contra todos los accidentes profesionales que puedan alcanzarlos en el ejercicio de su trabajo, incluso los que puedan ocurrir al ir o venir a él. Los accidentes producidos en la finca o en las tierras agregadas a ella, se considerarán accidentes profesionales.

El seguro debe cubrir los gastos necesarios para el tratamiento médico y las prestaciones oportunas en caso de incapacidad temporal, invalidez o defunción.

Prestaciones.

La aplicación de la legislación del seguro contra accidentes profesionales en la agricultura, está confiada a los cantones y los contratos de seguro pueden contratarse en compañías de seguro autorizadas. Sin embargo, la ley federal fija las prestaciones mínimas que el aseguramiento debe prever y entre ellas el pago cuando los campesinos de la montaña soliciten beneficiarse de la contribución de los poderes públicos. Estas prestaciones son las siguientes:

Cuidado médico.—Los gastos serán cubiertos hasta llegar a 1.000 fr. por accidente. Comprenden los gastos necesarios para tratamiento médico, medicinas, hospitalización, y los demás tratamientos curativos y aparatos que la víctima necesite. Mientras dure el tratamiento hospitalario, puede ponerse a cargo de sus asegurados que no vivan con el empresario, una parte equitativa del importe de hospitalización.

Incapacidad para el trabajo.—En caso de incapacidad temporal para el trabajo, una indemnización diaria de 5 fr. imputables sobre el salario, que se pagará desde el décimo-cuarto día a partir del accidente durante un año por lo menos a contar del momento del accidente.

Invalidez.—En caso de invalidez total, el interesado tiene derecho a una indemnización en dinero de 15.000 fr., reducida proporcionalmente al grado de invalidez, cuando sea parcial. La ley preve el pago de los aparatos necesarios hasta la suma de 1.000 fr. La indemnización en dinero puede reducirse a la mitad cuando se trate de personas que hubiesen pasado de 65 años de edad en el momento del accidente. Las enfermedades no graves que impidan en escasa medida a la víctima del accidente ejercer su actividad en la agricultura, podrán no ser tomadas en consideración.

Defunción.—En caso de defunción deberá pagarse una indemnización en metálico equivalente a 5.000 fr., cuando la víctima dejara cónyuge o hijos menores o incapaces de ejercer una actividad lucrativa, o si dejase consanguíneos en línea ascendente o descendente, o hermanos o hermanas.

Disposiciones financieras.

Por regla general, el empresario pagará las cotizaciones a la caja del seguro contra los accidentes del trabajo a que estén afiliados sus trabajadores. Esto no obstante, el gobierno federal pagará una contribución a los campesinos montañeses cuyo importe líquido no exceda de ciertos límites, cuando los cantones paguen igualmente otra contribución. Serán considerados como

campesinos de la montaña los que tengan derecho a los subsidios familiares en virtud de la ley que fija el régimen de subsidios familiares a los trabajadores agrícolas y a los campesinos. El importe total de las contribuciones federales y cantonales no puede pasar de la mitad de la prima.

Administración

La aplicación de las disposiciones federales relativas al seguro sobre accidentes en la agricultura, incumbe a los cantones, los cuales dictarán las medidas necesarias para la aplicación de las mismas a partir de lo. de enero de 1955. En circunstancias especiales, la vigencia de tales disposiciones podrá aplazarse hasta lo. de enero de 1956. los cantones reglamentarán el procedimiento de instancia y pago de las contribuciones de los poderes públicos.

La Oficina federal de seguros sociales controlará la ejecución de la ley por parte de los cantones. La Oficina de seguros sociales formará una lista de sociedades de seguros autorizada para celebrar contratos de seguros de accidentes en las explotaciones agrícolas.

Prevención.

Los empresarios agrícolas están obligados a prevenir los accidentes, tomando las medidas que la experiencia pueda dictar o que puedan parecer útiles en razón del progreso técnico.

El Departamento federal de Economía Pública, de acuerdo con los cantones, las compañías de seguros y los campesinos interesados, designará un órgano encargado del desarrollo de la prevención de los accidentes en la agricultura.

El Departamento Federal de Economía Pública, podrá nombrar una comisión consultiva de expertos encargada de preparar las ordenanzas relativas a la prevención de accidentes.